



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2024-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO: GUILLERMO ADOLFO ALBOR ESTRADA C.C. No. 72.343.037.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 21 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00167-00. Sírvase proveer.

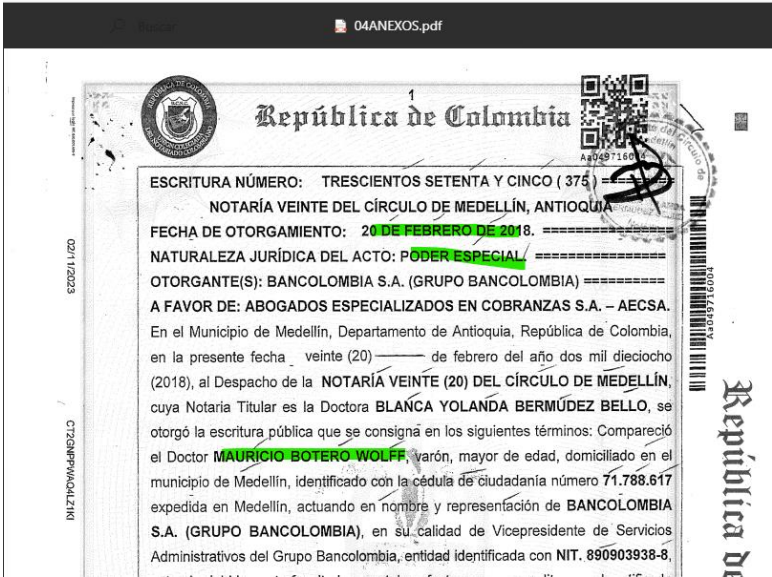
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2.024.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, en contra de GUILLERMO ADOLFO ALBOR ESTRADA quien se identifica con la C.C. No. 72.343.037.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que el poder otorgado a la sociedad AECSA S.A.S con Nit. 830.059.718-5, le fue conferido poder por parte de MAURICIO BOTERO WOLF, la cual se allega la escritura pública No. 375 de fecha 20 de febrero de 2018 ante la Notaria 20 del Círculo de Medellín., tal como se acompaña en la siguiente gráfica:



No obstante, siguiendo la línea del mandato se encuentra que la otorgante a la fecha de otorgamiento no figuraba en la calidad que se precisó en el referido documento pues como se revisó en los anexos acompañados, y del cual se anuncia en esta oportunidad en la imagen que se coloca de presente:

Personas y Pymes Regionales		
Juan Pablo Barbosa Valderrama	CC - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022		
Carlos Alberto Chacón Vera	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018		Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolf	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023		



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Se tiene que, solo hasta mayo de 2023 desempeña el cargo que se adujo en el poder otorgado a favor de AECSA SAS.

Ante ello, esta sede judicial en referencia a ello, debe ceñirse a lo contemplado en el artículo 663 del Código de Comercio, así: *“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”*

La parte otorgante, no acredita calidad alguna para transferir el referido endoso, todo esto conforme a lo preceptuado en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P., el cual preceptúa: *“La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85...”*.

Dicho esto, el despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 67
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ